

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1279 DE LA COMISIÓN

de 9 de septiembre de 2020

relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de septiembre de 2020.

Por la Comisión
En nombre de la Presidenta,
Gerassimos THOMAS
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera

ANEXO

Designación de las mercancías	Clasificación (Código NC)	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>Artículo en forma de medalla de metal común, no chapada de metal precioso, de distintas formas (circular, rectangular, irregular, etc.) y dimensiones (normalmente de un diámetro comprendido entre 35 mm y 70 mm). El artículo puede estar decorado con motivos diversos (estampados) y tener color dorado, plateado o de bronce. Puede tener un ojal en la parte superior para colgarse del cuello en una cinta.</p> <p>El artículo se presenta para su uso como medalla, a fin de servir de adorno personal para celebrar el éxito en un concurso o competición, con o sin cinta. Véanse las imágenes (*).</p>	7117 19 00	<p>Esta clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, la nota 11 del capítulo 71 y el texto de los códigos NC 7117, 7117 19 y 7117 19 00.</p> <p>El artículo está diseñado para llevarse sobre el cuerpo o la ropa. Se considera un objeto pequeño de adorno personal [véanse también las notas explicativas del sistema armonizado (NESA) de la partida 7117, párrafo primero].</p> <p>Se excluye la clasificación en la partida 8306, como «artículos de adorno de metal común», ya que el artículo no es del tipo diseñado esencialmente para decorar hogares, oficinas, etc. [véanse también las NESA de la partida 8306, parte B, párrafo primero]. Esta partida comprende únicamente las medallas distintas de las de adorno personal [véanse también las NESA de la partida 8306, parte B, párrafo tercero, (1)].</p> <p>Por consiguiente, el artículo debe clasificarse en el código NC 7117 19 00 como «la demás bisutería de metal común».</p>

(*) Las imágenes se presentan con carácter estrictamente informativo.

